



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CUSTODIA CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00462-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90 y 390 del C. G. del P., se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida mediante apoderado judicial, por la señora **LUISA FERNANDA PATIÑO CORTÉS** quien actúa en favor de los intereses del niño **SALVADOR PARRA PATIÑO** en contra del señor **DIEGO ERNESTO PARRA SÁNCHEZ**.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

VISITA DE TRABAJO SOCIAL: De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P., ordenase la visita de trabajo social al hogar del demandante, la demandada y el menor, para que conceptúe sobre las circunstancias habitacionales y socio-familiares que los rodean, así como quien y como se están ejerciendo las funciones parentales respecto de aquellos. La que se incorporara como material probatorio en su oportunidad pertinente. Una vez trabada la relación jurídico procesal se estará señalando fecha.

NEGAR por ahora, la solicitud de ordenar la custodia provisional del menor en cabeza de la progenitora, toda vez que en ninguna forma se acredita que el niño se encuentre, en situación de peligro físico, ni moral, ni psicológico, lo anterior aunado, a que tal solicitud es materia de decisión de fondo dentro de la presente acción.

Notificar la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a este despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al Dr. NÉSTOR JAIRO GARCÍA LOAIZA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **125**

HOY: **23 de agosto de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP